

**ACUERDO n° 32/2023**

En San Miguel de Tucumán, a los *seis* días del mes de *marzo* de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación efectuada por el Abog. Roberto Ezequiel Maidana en el concurso n° 267 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) en la que impugna la valoración de sus antecedentes personales y,

**CONSIDERANDO**

I.- El recurrente solicita se reconsidere la valoración de sus antecedentes personales por supuesta arbitrariedad manifiesta.

Reprocha la calificación del rubro I.d. Aduce que en un concurso anterior obtuvo una mayor por lo que entiende arbitrario restar puntaje por idénticos antecedentes. Los detalla y pondera que se encuentran relacionados con la disciplina jurídica y que uno de ellos está íntimamente vinculado a la vacante a cubrir, dictado por el Centro de Capacitación del Poder Judicial de nuestra Provincia.

Destaca que de acuerdo a un correo electrónico del Centro de Capacitación Judicial que acompañó a la impugnación deducida en el concurso n° 264 el programa de actualización de funcionarios judiciales que realizó puede ser valorado hasta con 1 punto en concursos del CAM.

Por otro lado solicita se valore el cumplimiento de capacitación sobre temática de género. Remarca un certificado expedido por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre un taller sobre perspectiva de género reconocido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) como adecuado para el cumplimiento de la Ley Micaela, así como un taller sobre la incorporación de perspectiva de género ante la Oficina de la Mujer de la CSJT.

Subraya su mención de la CSJN por su participación en el taller de trabajo para una justicia con perspectiva de género y entiende que le asignaron 0,25 puntos en el rubro IV.

Asimismo solicita se readeque la calificación por haber participado en la Clínica de Prácticas Profesionales dictada por el Colegio de Abogados en el área de Derecho Penal del año 2018 en condición de tutor de 18 horas reloj. Considera que debió ser incluido en el rubro II.2.b. ya que su actividad consistió en disertar junto a otros profesionales sobre las tareas habituales que se llevan a cabo dentro del fuero penal ante un auditorio compuesto por jóvenes abogados.

Solicita se valore su obra titulada "Derecho del imputado Arrepentido. Su aplicación ante la ausencia de normas procesales. El caso de Tucumán" de la editorial Bibliotex.

Comenta que aportó temporáneamente los datos del libro y solicitó autorización para llevar el ejemplar unos días después.

**II.-** La impugnación formulada contra la calificación de antecedentes será considerada en el marco de lo normado por el art. 43 de RICAM por el que las críticas que se formulen solo podrán tener cabida en la medida que acrediten de manera suficiente la existencia de arbitrariedad manifiesta en el modo en que fue determinada.

Al ingresar al estudio de los reparos deducidos por el Abog Mайдana, se dispuso efectuar una nueva relectura de la documentación obrante en su legajo de la que no surge que haya existido arbitrariedad en la manera en que fueron valorados sus antecedentes.

En relación a los reproches que deduce contra su calificación del rubro I.d.3), destacamos que tal como lo reconoce en su presentación, la disminución que advierte responde a que acreditó haber culminado con los estudios correspondientes a su Maestría en Magistratura y Derecho Judicial de la Universidad Austral y su Especialización en Derecho Penal de la Universidad Católica de Santiago del Estero, por lo que todas las formaciones de posgrado que antes eran puntuadas en el rubro I.d. fueron trasladadas a los rubros I.b. y I.c. de acuerdo a lo normado por el RICAM. Lo que el concursante observa como una merma de puntaje en la consideración de esos antecedentes en realidad importó un incremento en el acápite I. que lo llevó a 10,95 puntos de los 3 que obtuvo en ese rubro I. en concursos anteriores.

En el actual rubro I.d.3. se valoraron especialmente su curso de actualización y reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, el programa de litigación oral penal estratégica de la Universidad de Hurtado de Chile y la Escuela Judicial del C.A.M. y el programa de actualización para funcionarios judiciales del Centro de Especialización y Capacitación Judicial, de acuerdo a su vinculación al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento del centro de estudios que los expidió de acuerdo a la normativa interna de este Consejo.

La referencia que hace relativa a que su puntaje descendió en el rubro IV. por sus materias rendidas en la Especialización de Derecho Penal y Maestría en Magistratura y Derecho Judicial es errónea. Tal como se indicó en los párrafos precedentes, aquellas acreditaciones fueron excluidas del rubro I.d. para ser incluidas en los ítems I.b. y I.c. y no como lo afirma el impugnante.

En efecto, el Abog. Mайдana fue valorado con 0,25 puntos en el ítem dedicado a Otros Antecedentes por su desempeño como tutor del área Derecho Penal en la clínica de prácticas profesionales del Colegio de Abogados de Tucumán. Destacamos que del modo en que acreditó su actividad en aquel evento no puede ser valorada en el rubro II.2.b. como pretende ya que como se desprende de la constancia presentada, se observa que su participación fue solo como tutor y no disertante.

Sus reproches respecto de la calificación del rubro II.2.d. tampoco podrán prosperar. Su pedido de que se valore su capacitación sobre temática de género, fue incluido y considerado en el apartado correspondiente teniendo especial atención a la importancia de la

temática en un pie de igualdad con todos los postulantes del concurso. Su mención de la CSJN por su participación en el taller de trabajo fue puntuada en el ítem II.2.d., atento a su participación acreditada como asistente.

Sobre su reproche de la falta de valoración de su libro, tal como lo reconoce en su presentación, solicitó plazo para presentarlo y agregó en copia simple un código de barras y una constancia de asignación de ISBN, pero la obra fue incorporada con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso lo que contraría lo dispuesto por los artículos 22, 26 del RICAM, y apartado 3) f. del Instructivo de Inscripción para el concurso en trámite que claramente se establece que “En el caso de que se hayan mencionado publicaciones en la ficha de antecedentes, el postulante –al momento de la inscripción– deberá acompañar una nota por duplicado detallando los libros propios, o colectivos y/o los trabajos publicados en revistas científicas, y un ejemplar original de cada publicación, los que le serán devueltos finalizada la etapa pertinente.”

Por todo ello entendemos que los reparos presentados por el Abog. Maidana no tratan más que su posición personal frente a las calificaciones asignadas, lo que lleva al rechazo de los agravios esbozados contra la calificación de sus antecedentes al no haberse probado la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Por lo expuesto,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA  
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la presentación efectuada por el postulante Roberto Ezequiel Maidana en el concurso n° 267 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** este acuerdo al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno.

Artículo 3º: **PUBLICAR** el presente en el sitio web del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 4º: De forma.

DR. JORGE C. MARTINEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE  
*[Handwritten signature]*  
DRA. JOSEFINA MARUAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA